

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.  
CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. CEA-RPE-009/19-ADQ-IN**

CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL **JESUS ALFONSO MEDINA SALAZAR**, A QUIEN SE DENOMINARÁ “**LA COMISIÓN**”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, [REDACTED] EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**” DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I.- “LA COMISIÓN” DECLARA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:**

A).- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CREADA MEDIANTE DECRETO 257 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2001, Y QUE SUBSISTE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 476 DE FECHA 12 ENERO DE 2006 QUE CONTIENE LA LEY ANTES CITADA.

B).- SU REPRESENTANTE **JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DEL TOMO CINCUENTA Y UNO, PASADO ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA LIC. PAULINA DE ANTUÑANO MIER, LA CUAL CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015 DEL ACUERDO EN CUYO ACTO SE LE DESIGNÓ COMO DIRECTOR GENERAL DE DICHA ENTIDAD, QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ARTÍCULO 20 FRACCIONES I Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

C).- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE DE MARIANO OTERO NÚMERO 905 BARRIO DE TEQUISQUIAPAM DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

D).- QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 14, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE CONTRATO:

E) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR SE CUENTA CON RECURSOS ESTATALES DE GENERACIÓN INTERNA DE CAJA, COMUNICADA MEDIANTE MEMORÁNDUM NO. CEA/DA/19/33 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE “**LA COMISIÓN**”, RECURSOS QUE ESTÁN CONTENIDOS DENTRO DEL PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO A QUE REFIERE EL OFICIO NO. CEA/DG/2018/400 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018.

F).- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"** PARA LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN E), DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO **CEA-IRTP-004/2019**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 22 FRACCIÓN II, 41, 44, 45, 46 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ. PARA LO CUAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO CEA/DG/2019/0348 DE FECHA 30 DE MAYO 2019, SE LE INVITÓ A PARTICIPAR AL MISMO, PARTICIPACIÓN QUE CONFIRMA CON ESCRITO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019, POR LO QUE **"LA COMISIÓN"** HIZO SABER EL FALLO EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2019, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"** EL PRESENTE CONTRATO.

## II.- **"EL PROVEEDOR"** DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

A).- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL INSTRUMENTO

B).- SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO Y ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL

PODER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y DISPONE DE LOS CONOCIMIENTOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTE CONTRATO.

D) QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO LO QUE ACREDITA CON LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

E) QUE CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS 1) ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, 2) PROPUESTA ECONÓMICA Y 3) PROGRAMA DE SUMINISTRO DE BIENES; BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ESCRITO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019.

F) QUE TIENE SU DOMICILIO EL UBICADO EN

LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN SU ESCRITO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019, EN EL CUAL COMUNICA SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER

PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

HECHAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, 17, 22 FRACCIÓN II, 41, 44, 45, 46 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS PARTES CONVIENEN EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

### C L Á U S U L A S:

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” CONTRATA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE “EL PROVEEDOR” Y ESTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR PARA “LA COMISIÓN” HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO LOS BIENES CONSISTENTES EN “ADQUISICIÓN DE TUBERÍA RANURADA TIPO CANASTILLA DE ACERO AL CARBÓN PARA ADEME DE 10” X 1/4” DE ESPESOR PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TORRES DE SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ. S.L.P.” CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO.

#### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **\$247,010.40 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS 40/100 M.N.)** INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE, HASTA QUE “LA COMISIÓN”. RECIBA A ENTERA SATISFACCIÓN LOS BIENES CONTRATADOS.

#### TERCERA.- VIGENCIA.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **07 (SIETE) DÍAS NATURALES**, A PARTIR DEL DÍA **13 DE JUNIO DE 2019 AL 19 DE JUNIO DE 2019**, DICHS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN EL SITIO DE PERFORACIÓN DE POZO UBICADO EN TORRE DE SAN PEDRO, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.” Y EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR ÉSTA, EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO, EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y EN EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE BIENES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

#### CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO “LA COMISION” NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

#### QUINTA.- FORMA DE PAGO.

“LA COMISIÓN” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR” LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, POR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS, RESPALDADA CON LOS REPORTES, ACUSES DE RECIBO Y CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR “LA COMISIÓN”, EN EL DOMICILIO DE ESTA ÚLTIMA UBICADO EN LA CALLE DE MARIANO OTERO NÚMERO 905 BARRIO TEQUISQUIAPAM DE ESTA CIUDAD, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 20 (VEINTE DÍAS) NATURALES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA DEBIDAMENTE REQUISITADA, (EL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL PAGO COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LOS BIENES HAYAN SIDO RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DE “LA COMISIÓN”).

LOS PRECIOS FACTURADOS POR **"EL PROVEEDOR"** POR LOS BIENES ENTREGADOS DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO NO DIFERIRÁN DE LOS QUE HAYA COTIZADO EN SU OFERTA,

LA MONEDA O MONEDAS EN QUE DEBA EFECTUARSE EL PAGO A **"EL PROVEEDOR"** SERÁ CON SUJECIÓN AL SIGUIENTE PRINCIPIO GENERAL: EL PAGO SE EFECTUARÁ EN LA MONEDA O MONEDAS EN QUE HAYA SIDO SOLICITADO EN LA OFERTA DE **"EL PROVEEDOR"**.

**SEXTA.- DEMORAS DEL PROVEEDOR.**

**"EL PROVEEDOR"** ENTREGARÁ Y EN SU CASO INSTALARÁ LOS BIENES DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE BIENES, ESPECIFICADO POR **"LA COMISIÓN"**, ASÍ COMO EN LA PROPUESTA TÉCNICA DE **"EL PROVEEDOR"** QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO **"EL PROVEEDOR"** ESTUVIERA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS BIENES, **"EL PROVEEDOR"** NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A **"LA COMISIÓN"** POR ESCRITO, LA DEMORA, SU DURACIÓN POSIBLE Y SU CAUSA. **"LA COMISIÓN"**, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN EVALUARÁ LA SITUACIÓN Y PODRÁ, A SU DISCRECIÓN, PRORROGAR EL PLAZO DEL SUMINISTRO, CON O SIN LIQUIDACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, EN CUYO CASO LA PRÓRROGA SERÁ RATIFICADA POR LAS PARTES MEDIANTE ENMIENDA DEL CONTRATO.

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.**

CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGUE EN TIEMPO EL BIEN OBJETO DEL CONTRATO, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR TAN PRONTO SE LE REQUIERA, LOS ANTICIPOS O PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO Y CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL QUE SERÁ DEL 1% SOBRE EL VALOR DEL BIEN NO ENTREGADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE POR DÍA NATURAL TRANSCURRIDO, PENALIZACIÓN QUE SE DEDUCIRÁ DEL SIGUIENTE PAGO A REALIZAR A **"EL PROVEEDOR"**.

**OCTAVA.- NORMAS DE CALIDAD.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS BIENES SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE AJUSTARÁN A LAS NORMAS DE CALIDAD SOLICITADAS POR **"LA COMISIÓN"** Y, CUANDO NO SE MENCIONEN SE ESTARÁ A LAS NORMAS DE CALIDAD OFICIALES CUYA APLICACIÓN SEA APROPIADA EN EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ESAS NORMAS DEBERÁN SER LAS MAS RECIENTES ADAPTADAS POR LA INSTITUCIÓN QUE CORRESPONDA.

**NOVENA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN.**

**"EL PROVEEDOR"** NO REVELARÁ, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **"LA COMISIÓN"** EL CONTRATO NI NINGUNA DE SUS DISPOSICIONES, NI ESPECIFICACIÓN DE PLANOS, DISEÑO, PATRÓN, MUESTRA O INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA MISMA O EN SU NOMBRE, QUE SE RELACIONE CON EL CONTRATO, A NINGUNA PERSONA SALVO EL PERSONAL CONTRATADO POR **"EL PROVEEDOR"** A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE AL PERSONAL CONTRATADO SERÁ CONFIDENCIAL Y SOLO SE LE SUMINISTRARÁ EN LA MEDIDA EN QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**DÉCIMA.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS.**

**"LA COMISIÓN"** O SU REPRESENTANTE TENDRÁ DERECHO A INSPECCIONAR LOS BIENES Y/O SOMETERLOS A PRUEBA, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO, A FIN DE VERIFICAR SU

CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O PRUEBAS QUE REQUIERA **“LA COMISIÓN”** Y EL LUGAR EN QUE HABRÁN DE EFECTUARSE SERÁN NOTIFICADAS POR ESCRITO A **“EL PROVEEDOR”**, OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO EL PERSONAL DESIGNADO PARA ESTOS FINES.

LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS PODRÁN REALIZARSE EN EL LUGAR DE ENTREGA Y/O EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL DE LOS BIENES. PARA LO CUAL SE PROPORCIONARÁ A LOS INSPECTORES TODAS LAS FACILIDADES Y ASISTENCIA RAZONABLES, INCLUIDO EL ACCESO A LOS PLANOS Y A LOS DATOS SOBRE PRODUCCIÓN, SIN CARGO ALGUNO PARA **“LA COMISIÓN”**.

SI LOS BIENES INSPECCIONADOS O PRUEBAS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIDAS POR **“LA COMISIÓN”** PODRÁ RECHAZARLOS Y **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ, SIN CARGO PARA LA MISMA, REEMPLAZARLOS O HACERLES TODAS LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA QUE ELLOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES.

LA INSPECCIÓN, PRUEBA O APROBACIÓN DE LOS BIENES POR **“LA COMISIÓN”** O SUS REPRESENTANTES CON ANTERIORIDAD A SU EMBARQUE DESDE EL LUGAR DE ORIGEN NO LIMITARÁ NI ANULARÁ EN MODO ALGUNO EL DERECHO DE **“LA COMISIÓN”** A INSPECCIONAR, SOMETER A PRUEBA Y, CUANDO FUERE NECESARIO, RECHAZAR LOS BIENES UNA VEZ QUE LLEGUEN A SU DESTINO FINAL.

**“LA COMISIÓN”** PODRÁ REQUERIRLE A **“EL PROVEEDOR”** QUE REALICE ALGUNAS PRUEBAS Y/O INSPECCIONES QUE NO ESTÁN REQUERIDAS EN EL CONTRATO, PERO QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA VERIFICAR QUE LAS CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CUMPLAN CON LOS CÓDIGOS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, **“EL PROVEEDOR”** PRESENTARÁ A **“LA COMISIÓN”** UN INFORME DE LOS RESULTADOS DE DICHAS PRUEBAS Y/O INSPECCIONES.

**“LA COMISIÓN”** PODRÁ RECHAZAR ALGUNOS DE LOS BIENES O COMPONENTES DE ELLOS QUE NO PASEN LAS PRUEBAS O INSPECCIONES O QUE NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES, PARA LO CUAL **“EL PROVEEDOR”** TENDRÁ QUE RECTIFICAR O REEMPLAZAR DICHOS BIENES O COMPONENTES RECHAZADOS O HACER LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SIN NINGÚN COSTO PARA **“LA COMISIÓN”**.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.**

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA EN MONEDA NACIONAL, POR UN EQUIVALENTE AL 30% TREINTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA, LA CUAL DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DE FIANZAS, A FAVOR DE **“LA COMISIÓN”**, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO

LA PÓLIZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, RESPECTO DEL BIEN CONTRATADO, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DENTRO DEL PLAZO DE

GARANTÍA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE SEA IMPUTABLE EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUE PARA SER CANCELADAS LAS FIANZAS SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"LA COMISIÓN"**.

QUE LAS FIANZAS CONTINUARÁN VIGENTES EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DICHAS GARANTÍAS SE ANEXARÁN AL TRÁMITE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- EMBALAJE.**

**"EL PROVEEDOR"** EMBALARÁ LOS BIENES DE LA FORMA NECESARIA PARA IMPEDIR QUE SE DAÑEN O DETERIOREN DURANTE EL TRANSPORTE AL LUGAR DE DESTINO INDICADO POR **"LA COMISIÓN"**, EL EMBALAJE DEBERÁ RESISTIR, SIN LIMITACIONES, SU MANIPULACIÓN BRUSCA Y DECIDIDA Y SU EXPOSICIÓN A TEMPERATURAS EXTREMAS, LA SAL Y LAS PRECIPITACIONES DURANTE LA TRAVESÍA, Y SU ALMACENAMIENTO EN ESPACIOS ABIERTOS. EN EL TAMAÑO Y PESO DE LOS EMBALAJES SE TENDRÁ EN CUENTA, CUANDO SEA EL CASO, LA LEJANÍA DEL LUGAR DEL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y LA CARENCIA DE EQUIPO PESADO DE CARGA Y DESCARGA EN TODOS LOS PUNTOS EN QUE LOS BIENES DEBAN TRANSBORDARSE

#### **DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.**

CUANDO EN VIRTUD DEL CONTRATO **"EL PROVEEDOR"** DEBA TRANSPORTAR LOS BIENES HASTA UN LUGAR DE DESTINO ESPECIFICADO EN MÉXICO, EL TRANSPORTE HASTA DICHO PUNTO DE DESTINO, INCLUIDAS TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU ENTREGA, SERÁN CONTRATADAS POR **"EL PROVEEDOR"** Y EL COSTO CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER CARGO DEL MISMO.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LA COMISIÓN"** PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL O PACTADO ORIGINALMENTE.

TRATÁNDOSE DE BIENES O SERVICIOS QUE INCLUYAN DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARÁ PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS BIENES O SERVICIOS DE QUE SE TRATE.

TODA VARIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO POR PARTE DE **"LA COMISIÓN"** MEDIANTE EL INSTRUMENTO LEGAL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA, MISMO, QUE DEBERÁ SER FIRMANDO POR LAS PARTES.

EN NINGÚN CASO SE HARÁN MODIFICACIONES O VARIACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES VENTAJOSAS A **"EL**

**PROVEEDOR**” COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A:

A).- ENTREGAR LOS BIENES CONTRATADOS EN EL LUGAR QUE **“LA COMISIÓN”** DESIGNE PARA TAL FIN, PREVIENDO EN TODO MOMENTO QUE EL EMBALAJE DE LOS MISMOS, GARANTICE SU INTEGRIDAD HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO REQUERIDAS.

B).- PROPORCIONAR LOS MATERIALES E IMPLEMENTOS NECESARIOS, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN CONDICIONES OPTIMAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

C).- PROPORCIONAR LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE SUSTENTA ESTE CONTRATO.

D).- NO CEDER, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, TRASPASAR O SUBCONTRATAR A FAVOR DE TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

E).- APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CASO CONTRARIO SERÁ RESPONSABLE EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.

F).- RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

G).- OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 30 % DEL MONTO CORRESPONDIENTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

H).- BRINDAR LA CAPACITACIÓN NECESARIA DEL PERSONAL QUE OPERARÁ LOS BIENES CONTRATADOS, LO CUAL SERÁ PREVIA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA **“LA COMISIÓN”**.

I).- **“LA COMISION”** PODRÁ OTORGAR PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE PLENAMENTE JUSTIFICADO Y APEGADO A DERECHO.

J). EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** NO CUMPLA OPORTUNAMENTE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁ REINTEGRAR TAN PRONTO SE LE REQUIERA, LOS ANTICIPOS O PAGOS QUE HUBIEREN RECIBIDO, SIN PERJUICIO DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PROPIO CONTRATO, ASÍ COMO DEMÁS LEYES APLICABLES A LA MATERIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

K).- EN EL CASO ANTERIOR, **“EL PROVEEDOR”**, CUBRIRÁ LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE

BIENES, Y EN ESTE CASO NO PROCEDERÁN INCREMENTOS A LOS PRECIOS PACTADOS, NI CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

L).- HACER ENTREGA DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR “**LA COMISION**”.

M).- FACILITAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”.**

POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO “**LA COMISIÓN**” SE OBLIGA A:

A).- PAGAR A “**EL PROVEEDOR**” LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, MISMO QUE DEBERÁ CONSIGNARSE EN LA FACTURA, EN EL LUGAR Y FECHA CONVENIDOS.

B).- RECIBIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE, SIEMPRE Y CUANDO HUBIEREN SIDO PRESENTADOS O REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES, SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

C).- LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO OBLIGARÁ A “**LA COMISION**” Y A LA PERSONA EN QUIÉN HUBIERE RECAÍDO, A FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO, EN LA FECHA SEÑALADA EN EL FALLO, PREVIA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS SEÑALADAS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.**

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR “**EL PROVEEDOR**”.

**DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES Y/O MARCAS.**

“**EL PROVEEDOR**” INDEMNIZARÁ A “**LA COMISION**” EN CASO DE RECLAMACIONES DE TERCEROS RELACIONADAS CON TRANSGRESIONES DE DERECHOS DE PATENTE, DERECHOS DE AUTOR MARCA REGISTRADA O DISEÑO INDUSTRIAL CAUSADAS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS Y QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS O SUMINISTRADOS, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL Y DE CUALQUIER ÍNDOLE A “**LA COMISION**”.

EN CASO DE PLEITOS, ACCIONES O PROCEDIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO GASTOS Y HONORARIOS POR REPRESENTACIÓN LEGAL, QUE “**LA COMISION**” TENGA QUE INCURRIR COMO RESULTADO DE TRANSGRESIÓN O SUPUESTA TRANSGRESIÓN DE DERECHOS DE PATENTE, USO DE MODELO, DISEÑO REGISTRADO, MARCA REGISTRADA, DERECHO DE AUTOR U OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL REGISTRADO O YA EXISTENTE EN LA FECHA DEL CONTRATO, DEBIDO A LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES POR “**EL PROVEEDOR**” O EL USO DE LOS BIENES Y POR LA VENTA DE LOS PRODUCTOS PRODUCIDOS POR LOS BIENES EN CUALQUIER PAÍS.

SI SE ENTABLARA UN PROCESO LEGAL O UNA DEMANDA CONTRA “**LA COMISION**” COMO RESULTADO DE ALGUNA DE LAS SITUACIONES INDICADAS ANTERIORMENTE “**LA COMISION**” NOTIFICARÁ PRONTAMENTE A “**EL PROVEEDOR**” Y ESTE POR SU PROPIA CUENTA Y EN NOMBRE DE “**LA COMISION**” RESPONDERÁ A DICHO PROCESO O DEMANDA, Y REALIZARÁ

LAS NEGOCIACIONES NECESARIAS PARA LLEGAR A UN ACUERDO DE DICHO PROCESO O DEMANDA.

**DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ “**LA COMISION**” PODRÁ RESCINDIR O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “**EL PROVEEDOR**”, EN CONSECUENCIA SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS O FIANZAS OTORGADAS, SE EXIGIRÁ EL REINTEGRO INMEDIATO DE LOS ANTICIPOS O PAGOS QUE SE HAYAN HECHO, ADEMÁS DE LAS SANCIONES O PENAS CONVENCIONALES EN EL PRESENTE CONTRATO

**VIGÉSIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“**LA COMISIÓN**” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JURÍDICA ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O SE DETERMINE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN ESOS SUPUESTOS “**LA COMISIÓN**” REEMBOLSARÁ A “**EL PROVEEDOR**” LOS GASTOS NO RECURRIBLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- NACIONALIDAD DE “EL PROVEEDOR”.**

“**EL PROVEEDOR**” MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO SOCIEDAD MEXICANA POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO, “**EL PROVEEDOR**” RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

**VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

ACOMPañAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

ANEXO 1): ESPECIFICACIONES SOLICITADAS

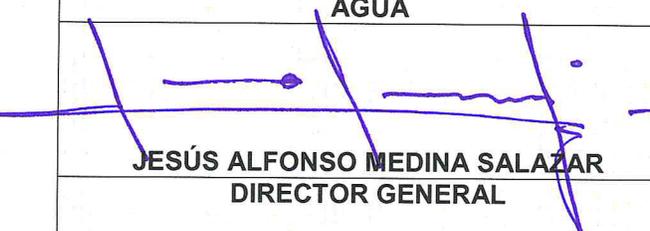
ANEXO 2): PROPUESTA ECONÓMICA

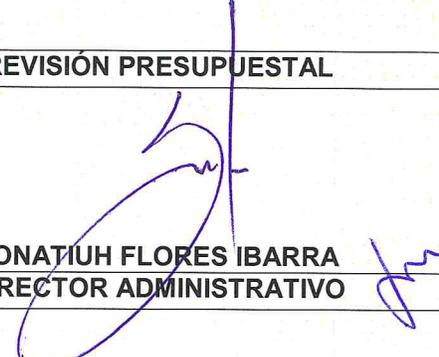
ANEXO 3): PROGRAMA DE SUMINISTRO DE LOS BIENES

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN TRES TANTOS EL PRESENTE CONTRATO AL

CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN LUÍS POTOSÍ,  
S.L.P. EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2019.

## LA COMISION

TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	REVISIÓN DE TEXTO LEGAL
	
JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR DIRECTOR GENERAL	AMADO RUBIO HERNÁNDEZ DIRECTOR JURÍDICO

REVISIÓN PRESUPUESTAL	REVISIÓN TÉCNICA
	
TONATIUH FLORES IBARRA DIRECTOR ADMINISTRATIVO	VICTOR MANUEL SEGURA ARTEAGA DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN

## EL PROVEEDOR


REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO CEA-RPE-009/19-ADQ-IN, CELEBRADO CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2019, ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]